



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 921

Cali, septiembre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora MARIA ALEJANDRA RAVAGIL GAVIRIA quien representa a su hijo menor de edad en contra del señor JHON JAIRO LOPEZ RIVAS, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Acredítese simultáneamente con la presentación de la demanda el envió físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
2. Indíquese la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física o electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
3. Precísese el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación.
4. Preséntese poder, el cual deberá contener dirección de correo electrónico de la apoderada judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. Aclárese la pretensión 5° toda vez que para el Despacho no es claro dicha pretensión, toda vez que el presente asunto es de fijación de cuota alimentaria.

6. La medida cautelar solicitada se advierte propia de proceso ejecutivo y no declarativo, razón por la cual deberá excluirla, toda vez que en el presente proceso solo se busca la fijación de cuota alimentaria.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda; concediéndose un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Rodriguez Beltran', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez